



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°166184

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0989 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS - COPETROL - KATUPYRY", DE LA EMPRESA KATUPYRY S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR OSCAR RUBÉN FUENTES VERA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE COMO FINCA N° 4942, PADRÓN N° 5269, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJAISY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 08 de Junio de 2016.-

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 198.311/15 DE FECHA 08/10/15 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. MANUEL NUÑEZ CON CTCA N° 1 - 463, en representación del SEÑOR OSCAR RUBÉN FUENTES VERA, del PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS - COPETROL - KATUPYRY DESARROLLADO EN EL INMUEBLE COMO FINCA N° 4942, PADRÓN N° 5269, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJAISY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, la actividad consiste en ESTACIÓN DE SERVICIOS - COPETROL - KATUPYRY S.R.L, que se dedica a la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, GLP para automóviles, alcoflex, venta de lubricantes, gas en garrafas y mercaderías varias en un shop" y su ampliación de lavado y engrase de vehículos, cambio de aceite y gomería y cuenta con las RESOLUCIÓN DGCCARN N° 2975/13 del 08 de Octubre del 2013.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2° Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum DMLA N° 210/2016 Y ACTA DE FISCALIZACIÓN Y MONITOREO N° 235 de fecha 14/03/16 se comunicó la verificación y monitoreo, ha concluido los siguientes: el Proyecto está totalmente consolidado, cuenta con canaleta perimetral, extintores, boca hidrantes, balde de arena, sanitarios sexado, cuenta con cámara sépticas y pozo ciego, fosa de lavado, desarenador, tanque aereo para GLP, tanques subterráneo, sensor de calor, pozo de monitoreo, balde de arena. Los residuos sólidos son retirados por el servicio de recolección municipal y se concluye que el proyecto es viable.

Que, cuenta con un relevamientos de datos del Proyecto de sistemas de prevención contra incendios, realizada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

Que, la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente a través de la RESOLUCIÓN N° 2975/2013 del 08 de OCTUBRE del 2013.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el artículo 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5°** La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166184 (Ciento sesenta y seis mil ciento ochenta y cuatro).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido.



Director General Interino
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

4831

